

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un **ARTÍCULO NUEVO** en el segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 234 DE 2020 DE SENADO - 409 DE 2020 DE CÁMARA** “por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”.

*“**ARTÍCULO NUEVO.** El artículo 32 de la Ley 996 de 2005, quedara así:*

ARTÍCULO 32. VINCULACIÓN A LA NÓMINA ESTATAL. *Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante ~~los cuatro (4) meses anteriores~~ **el mes anterior** a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso. Se exceptúan de la presente disposición, los casos a que se refiere el inciso segundo del artículo siguiente **y cuando se trate de proveer vacantes en cargos de libre nombramiento y remoción motivadas en renuncia, licencia o muerte, siempre y cuando la provisión de los mismos sea indispensable para el normal funcionamiento de la Administración Pública.***

PARÁGRAFO. *Para efectos de proveer el personal supernumerario que requiera la Organización Electoral, la Registraduría organizará los procesos de selección y vinculación de manera objetiva a través de concursos públicos de méritos.”*

JUSTIFICACIÓN

El periodo en que tiene eficacia la restricción tiene sentido en cuanto resulta una fórmula intermedia entre la necesidad de gestión de las entidades territoriales y la necesidad de garantizar la transparencia e imparcialidad de la administración pública durante los certámenes electorales. Esta fórmula que reduce de cuatro a un mes de la prohibición no desconoce la protección del deber de neutralidad de los entes administrativos, ya que se mantiene durante el periodo que se ha considerado más riesgoso para la igualdad de los candidatos, como es el final del periodo de campaña política, esto es, el mes anterior a las elecciones.

En segundo lugar, las excepciones a la prohibición general corresponden a casos que buscan garantizar el normal funcionamiento de la administración pública. Además, coinciden plenamente con el principio de decisión empleado por la Corte Constitucional al hacer el análisis de constitucionalidad del texto original del proyecto que luego se convertiría en Ley Estatutaria, que atiende a la posibilidad de llenar vacantes producidas por una causa distinta a la voluntad del nominador.

De los Honorables Congresistas,



FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República
Partido Centro Democrático